

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué-Tolima, miércoles dieciséis (16) de
diciembre de dos mil veinte (2020).-

Rad. 2020 – 00109 – 00

Como la anterior demanda ejecutiva de mayor cuantía con título hipotecario reúne las exigencias señaladas en los artículos 82 y siguientes y 467 del Código General del Proceso, aportándose prueba de obligación clara, expresa y exigible, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENASE al señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA RENGIFO**, mayor de edad y vecino de Ibagué, pague en el término de cinco (5) días a favor de **BEATRIZ HELENA PALACINO GARCIA**, los siguientes conceptos:

1.- La cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por el deudor el día 7 de febrero de 2017 con vencimiento el 30 de abril de 2017.

2.- La cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por el deudor el día 8 de febrero de 2017 con vencimiento el 30 de mayo de 2017.

3.- La cantidad de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por el deudor el día 8 de febrero de 2017 con vencimiento el 30 de Junio de 2017.

4.- Por el valor de \$46'125.000 correspondiente a los intereses moratorios (1.5 veces intereses bancarios corrientes) sobre el total del capital, a partir 1º de noviembre de 2018 hasta el 27 de Julio de 2020, (fecha de presentación de la demanda), a una tasa moratoria, conforme las resoluciones emitidas por la Superfinanciera.

5. Por los intereses moratorios sobre el total del capital, desde el 28 de julio de 2020 hasta cuando se pague completamente la obligación demandada.

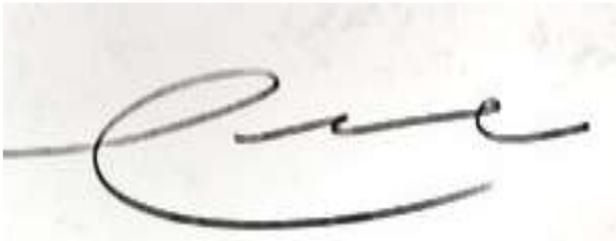
Cuarto.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula Inmobiliaria

No. 350-67898 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.- Oficiése a la oficina de registro de II.PP. de la ciudad.

Quinto.- Una vez notificado el deudor, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, en la forma y para los fines previstos en el art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Oficiése.

Sexto.- RECONOCESE al doctor **MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA**, identificado con la C.C. 14.238.305 de Ibagué y T.P. 126.074 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez